

1.8.3-20_ BOY2026ER010616

Tunja, 13 de marzo de 2026

Señor(A)
ANÓNIMO



BOY2026ER010616
BOY2026EE012452

Asunto: Respuesta solicitud urgente para que se aclaren gastos

Cordial Saludo,

En atención al requerimiento presentado mediante radicado No. BOY2026ER010616, en el cual se solicita se “aclare a la comunidad en general, que las instituciones no pueden comprar ni tortas, ponqués, ni flores, ni anchetas como premios, ni comidas para celebrar día de la mujer, día del hombre día del docente, día de la familia con recursos del colegio además las serenatas, los grupos musicales, refrigerios. Especificar para cuando existen actividades de la institución como olimpiadas o ferias como se pueden dar premios por parte del colegio?”, debemos indicar que todos los recursos que ingresen al Fondo de Servicios de Educativos deben ejecutarse según lo permitido por la normatividad vigente y establecido en el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008 y artículo 9 del Decreto 4807 de 2011 emitidos por el Ministerio de Educación Nacional y compilados en el Decreto 1075 de 2015, así:

Artículo 11 Decreto 4791 de 2008: “Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento

educativo.

5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.

6. Adquisición de impresos y publicaciones.

7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.

8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.

9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.

10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse

contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como sub ordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.

13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.

14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcada en los planes de mejoramiento institucional.”

Artículo 9 Decreto 4807 de 2011: “Utilización de los recursos. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la

utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales:

15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.

17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.

18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

Parágrafo. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.”

Es importante señalar que el objeto de los Fondos de Servicios Educativos se encuentra enmarcado en el cumplimiento de metas y resultados orientados en el mejoramiento del establecimiento educativo y el cumplimiento del proyecto educativo institucional, por lo que se entiende que la ejecución de los recursos se encuentra encaminada hacia los estudiantes y el brindar una servicio educativo de calidad para cada uno de los niños, niñas y jóvenes.

La norma también es muy clara al establecer las prohibiciones en la ejecución de recursos de los Fondos de Servicios Educativos, las cuales se encuentran detalladas en los artículos 13 del Decreto 4791 de 2008 y Decreto 4807 de 2011, así:

Artículo 13 Decreto 4791 de 2008: “Prohibiciones en la ejecución del gasto. El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede:

1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 11 de presente decreto.
3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.”

Artículo 10 Decreto 4807 de 2011: Prohibición de uso de los recursos. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 13 del Decreto 4791 de 2008, relacionado

con las prohibiciones en la ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos:

4. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente decreto.
5. Financiar cursos preparatorios del examen del Icfes, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.
6. Financiar la capacitación de funcionarios.
7. Financiar el pago de gastos suntuarios.”(Decreto 1737 de 1998)

En cuanto al desarrollo de actividades científicas, deportivas y culturales, debemos aclarar que esto contempla actividades aprobadas por el Consejo Directivo en el marco del proyecto educativo institucional, algunos ejemplos son: día o feria de la ciencia, semana o día deportivo, día del idioma, actividades teatrales, cine, danzas, entre otros, pero deben connotar un alto sentido pedagógico y por tanto sus recursos no pueden utilizarse para la compra de elementos suntuarios, realizar recepciones, invitaciones, atenciones o similares, celebración de contratos de publicidad y demás aspectos prohibidos en las disposiciones legales (concepto tomado de la Guía Fondos de Servicios Educativos del Ministerio de Educación Nacional)

Esperamos con lo anterior haber atendido la solicitud realizada, quedamos atentos a atender cualquier inquietud adicional que se pueda presentar.

Atentamente,



ARMANDO LEAL HERNANDEZ
Profesional Especializado
Grupo Gestión Financiera

Proyectó: CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ BARRERA
Revisó: ARMANDO LEAL HERNANDEZ

Anexos: